**De la igualdad formal a la igualdad transformadora: las obligaciones estatales en torno a las relaciones sociales de género a la luz de la CEDAW**

*Área temática: Derechos humanos y Derecho Internacional Público*.

Mg. Mariana Brocca

UNICEN/CONICET

[mariana.brocca@der.unicen.edu.ar](mailto:mariana.brocca@der.unicen.edu.ar)

**Resumen:** el trabajo propuesto tiene por objetivo analizar las implicancias de un artículo central pero, a la vez, frecuentemente olvidado de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW): el artículo 5. Esta norma dispone que:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Literatura feminista tanto escandinava como anglosajona se ha volcado a identificar la obligación que surge de esta norma como una proyección mejorada de la tradicional idea de la igualdad *de facto*: la igualdad transformadora. Si bien el concepto de *transformación* se ha hecho protagonista de numerosos desarrollos académicos y jurisprudenciales (basta mencionar los famosos aportes de Nancy Fraser, las reparaciones con vocación transformadora de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la corriente del ICCAL con el constitucionalismo transformador) existen puntos tanto de intersección como de divergencia entre estos enfoques. En efecto, ¿la transformación que buscan es la misma? ¿O cuáles son los parámetros que permiten identificar cada uno de sus encuadres propuestos? ¿Es todo cambio caracterizable como transformación? Con base en ello, se procurará identificar el alcance del artículo 5 para determinar cuáles son las obligaciones estatales en torno a las relaciones sociales de género vigentes. Este propósito estará orientado a responder, al menos de manera incipiente, de qué hablamos cuando hablamos de transformación en la CEDAW para colaborar en el armado de un marco de referencia claro para su exigibilidad ante el Estado.